

Derecho Administrativo

CONVENIOS DE FINANCIACION. CLAUSULAS DE ARBITRAJE. EXCEPCION DE APLICACION DE LA LEY DE LICITACIONES

Oficio N° D.A.G.E. 0359 de fecha 14 de mayo de 2002, relacionado con la aplicación de los artículos 12 y 13 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República respecto a unos convenios de financiación.

Omissis

Al respecto, y como consideración previa de carácter general, debe señalarse que en opinión de este Organismo, la suscripción de ese tipo de convenios sería viable, por cuanto no altera el orden jurídico interno y, en este sentido, debe señalarse que la inclusión de cláusulas arbitrales en los mismos no implicaría la violación del principio de inmunidad de jurisdicción previsto en el artículo 151 de la Constitución, dada su naturaleza, de convenio de cooperación económica de ayuda financiera y técnica -a favor de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente del Estado Vargas- que deriva de Acuerdos Marco de Cooperación (Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Europea y el Acuerdo de Cartagena, firmado en fecha 23 de abril de 1993, tal como se afirma en la parte introductoria de dichos proyectos).

Igualmente, cabe acotar que el artículo 155 ejusdem, prevé que en los convenios internacionales que celebre la República se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a resolver las controversias que pudieran suscitarse, por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas. Una de esas vías es el arbitraje, el cual además, está consagrado en la misma Carta Magna como un medio alternativo para la solución de conflictos (artículo 258).

Omissis

Cabe acotar que ese tipo de convenios está exceptuado de la aplicación de la Ley de Licitaciones¹, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4, del siguiente tenor:

“Quedan excluidos de la aplicación del presente Decreto Ley, los procesos de selección de contratista para la construcción de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, cuyo valor total o parcial haya de ser sufragado con recursos provenientes de acuerdos internacionales de cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados.

El ente contratante debe tomar medidas necesarias para que en estos procedimientos de selección de contratista, se utilicen todos los mecanismos y recursos disponibles en los respectivos pliegos de licitación, para incorporar la máxima participación posible de la oferta nacional de bienes y servicios”

Omissis

En el caso específico, de la revisión de la documentación "marco" suministrada, se pudo observar que los contratos a ser financiados por la

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001.

Comunidad Europea están sujetos, en cuanto a su adjudicación, a los procedimientos licitatorios contenidos en los pliegos de condiciones generales de los contratos financiados por dicha Comunidad, dependiendo del tipo de contrato, o a las prescripciones especiales que se establezcan en los respectivos convenios.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el único aparte de la norma supra transcrita exige -no obstante el no sometimiento de ese tipo de proceso de selección a la legislación nacional- que en el procedimiento licitatorio que se siga, el ente contratante tome las medidas pertinentes para garantizar la máxima participación posible de la oferta nacional de bienes y servicios.

De allí que, en la elaboración de la versión definitiva de los proyectos en cuestión, las prescripciones especiales de la licitación para la adjudicación de contratos -los locales y los financiados directamente por la Comunidad Europea- deben ser claras y precisas, tanto en el orden legal como técnico, garantizando lo previsto en el único aparte de la norma antes transcrita, así como los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad, que deben regir los procesos licitatorios.

Omissis